

**Resolución número 527.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:47 horas del 13 de noviembre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 03 de noviembre de 2023, la señora Mariana de los Ángeles Zúñiga Pérez, en su condición de Presidenta propietaria del partido Juntos San José, solicitó autorización para celebrar un desfile el día miércoles 29 de noviembre de 2023, de las 19:00 horas a las 21:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo y en el distrito electoral Pavas, *“Salida por la AV. (sic) 13 esquina oeste de la Cancha (sic) de Fútbol 5 del Centro (sic) de Pavas seguir por la avenida hasta llegar a la calle 130 se dobla a la derecha continuar por esta calle hasta llegar a la esquina oeste de Plaza Pavas AV. (sic) 19 c (sic) continuar sobre la avenida hasta llegar a la calle 134 y doblar a la izquierda para llegar a la AV. (sic) 17 continuar sobre esta avenida hasta llegar a la calle 136 doblar a la izquierda, proseguir sobre la calle 136 hasta llegar a la AV. (sic) 13 hasta llegar a la rotonda para dirigirse a la calle 138 (Rafael Barroeta) continuar sobre esta hasta llegar a la AV. (sic) 23 doblar a la izquierda sobre esta avenida y continuar en ella hasta llegar a la terminal de Zona 2. Se contará con el acompañamiento de una cimarrona durante todo el desfile”*, según consecutivo número 955.

II. Que mediante escrito, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral, a las 11:04 horas del día 08 de noviembre de 2023 y suscrito por la misma señora Zúñiga Pérez en su condición antes mencionada, solicitó la modificación de la ruta del desfile de la siguiente manera:

*“Salida por la AV. (sic) 13 esquina de la calle 130 se sigue la ruta de la calle hasta llegar a la esquina oeste de Plaza Pavas AV. (sic) 19 c (sic) continuar sobre la avenida hasta llegar a la calle 134 y doblar a la izquierda para llegar a la AV. (sic) 17 continuar sobre esta avenida hasta llegar a la calle 136 doblar a la izquierda, proseguir sobre la calle 136 hasta llegar a la AV. (sic) 13 hasta llegar a la rotonda para dirigirse a la calle 138 (Rafael Barroeta) continuar sobre esta hasta llegar a la AV. (sic) 23 doblar a la izquierda sobre esta avenida y continuar en ella hasta llegar a la terminal de Zona 2, devolverse por la misma AV. (sic) 23 llegar a la esquina del super 99 y doblar a la derecha para llegar a la calle 136, llegar a la esquina del Salón de Belleza Marieta y Ana en la AV. (sic) 21 continuar por dicha avenida hasta llegar a la Yema Dorada donde culmina el desfile, se reitera que el desfile contará con el acompañamiento de una cimarrona durante todo el recorrido.”*

**Se resuelve:** con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en los siguientes dos aspectos:

**PRIMERO: Aclarar si el horario (en cuanto a la duración) de esta actividad es aquel que el partido gestionante está en capacidad de cumplir efectivamente, habida cuenta de la particular naturaleza de esta actividad y el recorrido propuesto.** Esto por cuanto en el

interés de esta Administración Electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes (especialmente en este proceso y por la cantidad que son), se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo. Si bien es cierto a la fecha no hay normativa expresa que regule la duración de las actividades, por la experiencia acumulada de muchos años en esta materia resulta importante llamar la atención sobre este aspecto. Frente a duraciones tan extendidas, resulta importante, en el contexto de esta contienda municipal, rescatar el hecho de considerar la posibilidad de brindar a otras agrupaciones política amplias oportunidades para que dispongan de esos sitios, sin estorbar o condicionarle el derecho a la agrupación que, de manera preferente, haya obtenido la respectiva autorización administrativa electoral.

Tal y como se dijo antes, no existe regulación normativa sobre la duración de las actividades. A la fecha no se ha planteado la necesidad de valorar dicha regulación habida cuenta de la naturaleza de estas y del derecho de las agrupaciones de disponer de estos espacios según sus propios intereses y estrategias de comunicación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se parte de la premisa, revisable por parte de esta Administración Electoral, de que los horarios de las actividades son resorte exclusivo de la agrupación, aceptándose también que está en posición de cumplir con cada una de las actividades durante todo el plazo indicado y así autorizado. A esto hay que sumarle la consideración de que el horario debe ser congruente con la naturaleza y características propias de cada actividad. Todo ello es parte del compromiso asumido por cada agrupación en cuanto al esfuerzo logístico que supone realizar para que cada actividad proselitista se cumpla en los términos indicados por el propio partido político, pero satisfaciendo a su vez el interés público subyacente en la realización razonable de cada actividad.

Se parte también de la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de las actividades, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que las actividades que aquí se están solicitando tengan, efectivamente, la duración indicada, bajo la condición de que se ajusten a su propia naturaleza. **Lo que sí se tiene claro es que una duración de dos horas, tal y como aquí se está planteando, para un recorrido estimado de tres kilómetros, no coincide con esa valoración.** En la común experiencia de procesar y atender este tipo de actividades, eso no es, objetivamente, razonable.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias, cuyo esfuerzo organizativo, entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde se conjugan intereses comunes, cobra trascendencia la labor de comunicación política*

*desarrollada por los distintos partidos, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal eleccionario sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta política” (TSE, voto 3385-E-2006; se suple el destacado).*

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas. Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, se insiste, en el marco de la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante al horario proyectado de las actividades aquí referidas. Lo anterior especialmente sin perjuicio de lo que finalmente se resuelva.

**SEGUNDO: Modificar el punto de inicio del referido desfile**, puesto que, haciendo el estudio de la ruta señalada por el gestionante, se determina que el punto de inicio de la actividad se ubica en la calle 130, donde converge la avenida 13 con la calle 130, y esto se ubica en un lugar no permitido expresamente en el artículo 137, en su inciso e), del Código Electoral, igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto reglamentario 7-2013 arriba citado. Es importante procurar la realización segura de esta actividad, evitando situaciones de peligro para quienes participan en ella o eventuales terceros que se encuentran allí.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

***“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos***

*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

*(...)*

*e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.*

Lo anterior con el fin de que se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio del desfile que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la

presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

